

#7903

P1/6292

Por mediante la cual se dispone  
que los bonos de la serie de 1985  
emitidos por la Corporación Dom.  
de Electricidad de conformidad con  
la Ley No. 4310 del 27 de Oct. 1955,  
asi como los demás bonos que hubie-  
sen sido emitidos en virtud de  
la disposición del art. 9 de la re-  
ferida ley serán redimidos an-  
ticipadamente cada vez que di-  
cha institución tenga ingresos  
suficientes depositados en el  
Banco de Reservas de la Rep. Dom.  
que hayan sido acumulados  
o apartados con ese propósito. -

7 Págs

21 Apr 1960



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 14096

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

SET 21 1960

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que los bonos de la serie de 1985 emitidos por la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con la Ley No.4310, del 21 de octubre de 1955, así como los demás bonos que hubiesen sido emitidos en virtud de la disposición del artículo 9 de la referida ley, serán redimidos anticipadamente cada vez que dicha institución tenga ingresos suficientes depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana que hayan sido acumulados o apartados con ese propósito.

De esta manera esa institución, cuando tenga disponibilidades suficientes, podrá movilizar sus fondos para redimir bonos representativos del valor de las mismas, sin tener que esperar una fecha anual determinada previamente.

P. 116292



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

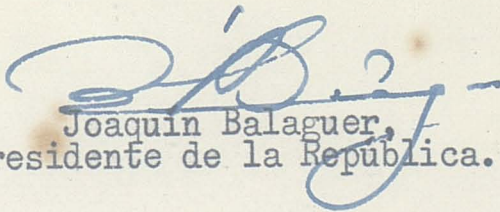
- 2 -

El referido proyecto confiere, además, facultad al Consejo Directivo del citado organismo para determinar la forma, tiempo y las modalidades que se consideren pertinentes para la indicada liberación, con el propósito de que la Corporación Dominicana de Electricidad pague sus obligaciones antes de las fechas en que se comprometió a hacerlo.

Esa redención anticipada es prueba fehaciente del amplio desarrollo que ha tenido dicha empresa y del éxito del Plan Trujillo de Electrificación Total que se ejecuta en el país siguiendo las pautas trazadas por el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Por los motivos expuestos, espero que el Congreso Nacional le impartirá su aprobación al proyecto que someto a su elevada consideración.

Dios, Patria y Libertad,

  
Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Los bonos de la serie de 1985 emitidos por la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con la Ley No.4310, del 21 de octubre de 1955, así como los demás bonos que hubiesen sido emitidos en virtud de la disposición del artículo 9 de la expresada ley, serán redimidos anticipadamente cada vez que la institución tenga ingresos suficientes depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana, su agente fiscal, que hayan sido acumulados o apartados para la indicada redención, independientemente de la facultad de dicha Corporación de poder redimir en cualquier momento la totalidad de los bonos que estén pendientes.

El Consejo Directivo de dicha entidad dispondrá la amortización de los bonos, en capital e intereses, en la forma, tiempo, y con las modalidades que sean consideradas pertinentes.

Para los fines de pago, los tenedores de bonos redimidos serán notificados mediante comunicación escrita.

Art. 2.- El sistema de redenciones que se establece en el artículo anterior sustituye en su totalidad el sistema establecido en la mencionada Ley No.4310, del 21 de octubre de 1955, y en especial las amortizaciones en época fija.

La presente ley modifica la citada Ley No. 4310, del 21 de octubre de 1955 en todo cuanto le sea contraria, e igualmente cualquier otra disposición legal.

DADA etc....etc....

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
22 de septiembre de 1960

01724  
Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.14096 de fecha 21 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que los bonos de la serie de 1985 emitidos por la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con la Ley No.4310, del 21 de octubre de 1955, así como los demás bonos que hubiesen sido emitidos en virtud de la disposición del artículo 9 de la referida ley, serán redimidos anticipadamente cada vez que dicha institución tenga ingresos suficientes depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana que hayan sido acumulados o apartados con ese propósito.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de ésta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

C1725

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
22 de septiembre de 1960Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se dispone que los bonos de la serie de 1985 emitidos por la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con la Ley No.4310, del 21 de octubre de 1955, así como los demás bonos que hubiesen sido emitidos en virtud de la disposición del artículo 9 de la referida ley serán redimidos anticipadamente cada vez que dicha institución tenga ingresos suficientes depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana que hayan sido acumulados o apartados con ese propósito.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

jdp.-

9/15095



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los bonos de la serie de 1985 emitidos por la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con la Ley No.4310, del 21 de octubre de 1955, así como los demás bonos que hubiesen sido emitidos en virtud de la disposición del artículo 9 de la expresada ley, serán redimidos anticipadamente cada vez que la institución tenga ingresos suficientes depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana, su agente fiscal, que hayan sido acumulados o apartados para la indicada redención, independientemente de la facultad de dicha Corporación de poder redimir en cualquier momento la totalidad de los bonos que estén pendientes.

El Consejo Directivo de dicha entidad dispondrá la amortización de los bonos, en capital e intereses, en la forma, tiempo, y con las modalidades que sean consideradas pertinentes.

Para los fines de pago, los tenedores de bonos redimidos serán notificados mediante comunicación escrita.

Art. 2.- El sistema de redenciones que se establece en el artículo anterior sustituye en su totalidad el sistema establecido en la mencionada Ley No.4310, del 21 de octubre de 1955, y en especial las amortizaciones en época fija.

La presente ley modifica la citada Ley No.4310, del 21 de octubre de 1955 en todo cuanto le sea contraria, e igualmente cualquier otra disposición legal.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del

-Sigue-

jdp.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DE SANTO DOMINGO

Art. 1.- Los bonos de la serie de 1955 emitidos por la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con la Ley No. 4310, del 21 de octubre de 1955, así como los demás bonos que hubieran sido emitidos en virtud de la disposición del artículo 9 de la expresada Ley, serán redimidos anticipadamente cada vez que la institución emisor de dichos bonos solicite a la Comisión de Reservas de la República Dominicana, su agente fiscal, que haya sido acreditado o autorizado para la indicada redención, independientemente de la existencia de dicha Corporación de poder redimir en cualquier momento la totalidad de los bonos que estén pendientes.

El Consejo Directivo de dicha entidad dispondrá la amortización de los bonos, en capital e intereses, en la forma, tiempo, y con las modalidades que sean consideradas pertinentes.

Para los fines de pago, los tenedores de bonos redimidos serán notificados mediante comunicación escrita.

Art. 2.- El sistema de redenciones que se establece en el artículo anterior subsiste en su totalidad el sistema establecido en la mencionada Ley No. 4310, del 21 de octubre de 1955, y en especial las enmiendas en dicha Ley.

La presente Ley modifica la citada Ley No. 4310, del 21 de octubre de 1955 en todo cuanto la sea contraria, e igualmente cualquier otra disposición legal.



123 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 607  
del libro 1007  
de actas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y escrita de...  
Cordialmente,  
160

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley sobre bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad. PAG. 2

año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

*Manuel Joaquín Castillo G.*  
Manuel Joaquín Castillo G.  
Secretario

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera  
Presidente

*Julio A. Cambier*  
Julio A. Cambier  
Secretario

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]*



jdp.-

ASUNTO: Proyecto de ley sobre bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad. PAG. 2

Carácter y 31 de la Era de Frutilla. Año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Res-

*[Signature]*  
Porfirio Ferrer  
Presidente

*[Signature]*  
Manuel Joaquín Casilla  
Secretario

*[Signature]*  
Julio A. Cambier  
Secretario

13<sup>o</sup> LEGISLATURA 1960

REGISTRADA AL No. 067

del libro...

Y Decretos votados por el Senado

en el folio...

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

en el folio...





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.  
22 de septiembre 1960

00611

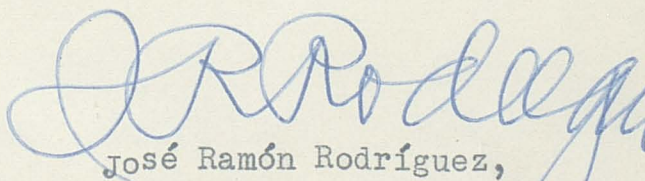
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1725 de fecha 22 de septiembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, Remitió usted a esta Cámara de Diputados una Ley que dispone que los bonos de la serie de 1985 emitidos por la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con la Ley No.4310, del 21 de octubre de 1955, así como los demás bonos que hubiesen sido emitidos en virtud de la disposición del artículo 9 de la referida ley serán redimidos anticipadamente cada vez que dicha institución tenga ingresos suficientes depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana que hayan sido acumulados o apartados con ese propósito.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

9/15096

jpk,

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14309

Ciudad Trujillo, D. N.,

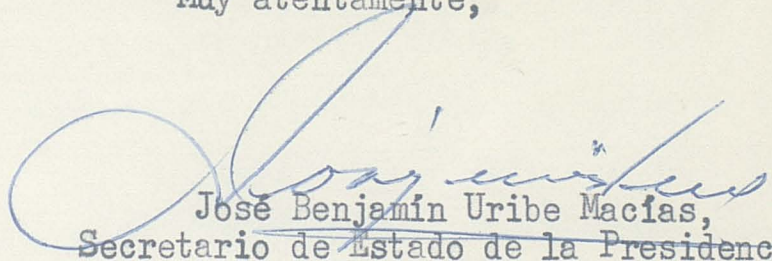
SET 26 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se dispone que los bonos de la serie de 1985 emitidos por la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con la Ley No. 4310, del 21 de octubre de 1955, así como los demás bonos que hubiesen sido emitidos en virtud de la disposición del artículo 9 de la referida ley serán redimidos anticipadamente cada vez que dicha institución tenga ingresos suficientes depositados en el Banco de Reservas de la República que hayan sido acumulados o apartados con ese propósito, ha sido promulgada en fecha 23 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5410.

Muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

jum  
dgf/ma.